

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, enterándole que la parte demandante agotó la notificación electrónica de la parte pasiva conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020 en el correo electrónico que fue autorizado por este Judicial. Es de advertir que se surtió de manera efectiva el 23 de octubre de 2020, en atención a que el envío del mensaje de datos se realizó el día 21 del mismo mes y año. Al finalizar el término, es decir el 09 de noviembre hogaño, la parte demandada no allegó pronunciamiento al respecto, ni excepciones propuso.

Adicional a lo anterior, se le pone de presente que quien fue designado como Secuestre manifestó que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia y aportó soporte que da cuenta de su rechazo, sin embargo, a esta constancia se aporta el listado donde figura como auxiliar, de la cual se basó el Despacho para proceder con su designación:

QUIÑONES HERRERA MERCEDES	CC 49664680	CALLE 22 , 23 23 EDIFICIO CONCHA LOPEZ, OFICINA 206 B	MANIZALES	NO REGISTRA	3116039893	mercedezqh@gmail.com	MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO.
CARMONA ALZATE JORGE HENRY	CC 10280484	NO REGISTRA	MANIZALES	NO REGISTRA	3148454527	jorgecarmonasig@gmail.com	ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN
CARMONA ALZATE JORGE HENRY	CC 10280484	NO REGISTRA	MANIZALES	NO REGISTRA	3148454527	jorgecarmonasig@gmail.com	EXPERTO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA
TABORDA LOAIZA LUIS ARNULFO	CC 15927986	CARRERA 23 NO 30 - 09	MANIZALES	NO REGISTRA	3128328644	luistabordaty@gmail.com	ADMINISTRADOR DE PROYECTOS EMPRESARIALES Y AGROPECUARIOS
GARCIA CIFUENTES ADRIANA MARIA	CC 24828332	CARRERA 24 NO 22 - 36 OFICINA 509	MANIZALES	NO REGISTRA	3188312536	amgc00091@hotmail.com	TÉCNICO PROFESIONAL EN TÉCNICAS FORESTALES.
GARCIA RAMIREZ WILLIAM	CC 10109094	CR 10 21 15 OFICINA 206	MANIZALES	3257668	3104227152	gerenciawilliamgarciamirez.com	CONTADOR MAGISTER EN DERECHO CON ÉNFASIS EN TRIBUTACION
SUAREZ CABRERA WILLIAM MARTIN	CC 10286077	CALLE48 B NO 2135 - BARRIO SAN JORGE	MANIZALES	8803104	3162567504	william.juridico.2013@gmail.com	TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Sírvase proveer.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
EJECUTANTE:	LUIS FERNANDO GÓMEZ PIESCHACÓN
EJECUTADO:	SANTIAGO MARÍN RESTREPO
RADICADO:	17001-31-03-005-2020-00125-00

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a proferir el **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** de la referencia.

ANTECEDENTES

El señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ PIESCHACÓN** actuando por conducto de apoderada judicial, promovió acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra SANTIAGO MARÍN RESTREPO a fin de obtener el pago del capital junto con sus intereses moratorios, derivados de las obligaciones contenidas en 3 letras de cambio, **LC 21111464399, LC 2111825955 y LC 2687213.**

TÍTULO EJECUTIVO

Como base de ejecución, se allegaron los siguientes documentos:

- I. 3 letras de cambio, **LC 21111464399, LC 2111825955 y LC 2687213.**
- II. La escritura pública N°. 729 del 07 de septiembre de 2018, la que es primera que presta mérito ejecutivo, en la que consta que SANTIAGO MARÍN RESTREPO constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de LUIS FERNANDO GÓMEZ PIESCHACÓN sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-214621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con la ficha catastral número 01000000005000150000000000.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN

Al encontrarse satisfechas las disposiciones normativas contenidas en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial a través de proveído del 28 de septiembre de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de LUIS FERNANDO GÓMEZ PIESCHACÓN contra SANTIAGO MARÍN RESTREPO, por las sumas de dinero deprecadas por la parte ejecutante; igualmente, se dispuso que la parte ejecutada contaba con cinco (5) días para pagar la

obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

La notificación del mandamiento de pago al señor demandado se surtió electrónicamente conforme a las nuevas disposiciones contenidas en el decreto 806 de 2020, surtida de forma efectiva el 23 de octubre de 2020, actuación debidamente acreditada ante este Judicial con la respectiva constancia de remisión del correo electrónico por parte de la abanderada judicial del ejecutante a la dirección de correo autorizada por esta Agencia judicial mediante proveído del 14 de octubre de 2020, que corresponde a la cuenta de correo del señor demandado.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

CASO CONCRETO:

En el *sub examine* se están cobrando por la vía ejecutiva unas sumas de dinero que a la fecha de vencimiento para su pago no fueron canceladas, mismas que fueron soportadas a través de las letras de cambio, LC 21111464399 y LC 2111825955, vencidas para su pago el 07 de marzo de 2019 y de la letra de cambio, LC 2687213, vencida para su pago el 07 de junio de 2019.

A su turno, obsérvese que en el *sub lite* dentro del término conferido para ello, el ejecutado prescindió de exhibir soporte alguno que demostrase el pago de la obligación y mucho menos incoó medios defensivos respecto de la demanda. Así mismo figura constancia de la Oficina de registro de instrumentos públicos donde obra la anotación de la medida cautelar de embargo respecto al bien hipotecado.

Todo lo anterior, autoriza al Despacho para que en aplicación del **numeral 3º artículo 468 del C.G.P.**, profiera auto que ordene seguir adelante con la ejecución, justamente en aras de procurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

De otro lado, teniendo en consideración que el señor WILLIAM GARCÍA RAMÍREZ, designado como secuestre acreditó haber sido rechazado de la lista de auxiliares de la justicia, se resuelve avalar su no aceptación al cargo y en consecuencia se designa como secuestre a **GESTIÓN Y SOLUCIONES SAS**, que figura en la lista de auxiliares de la justicia, entidad que puede ser notificada a través del correo electrónico: gestionysolucion@gmail.com. Se fijan como honorarios provisionales a cargo de la parte demandante, la suma de \$ 200.000 MCTE, si la diligencia se cumple. Comuníquesele tal designación.

Por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio que incluya al auxiliar de la justicia designado, al que deberá acompañarse de copias de las piezas procesales consistentes en escrito de medidas cautelares, auto que decreta la cautela, de éste proveído y de los folios de matrícula inmobiliaria, a cargo de la parte interesada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO**, a favor del señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ PIESCHACÓN** y en contra de **SANTIAGO MARÍN RESTREPO** en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: AVALAR la no aceptación del señor WILLIAM GARCÍA RAMÍREZ, como Auxiliar de la justicia y en consecuencia se designa como secuestre a **GESTIÓN Y SOLUCIONES SAS**. Por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio que incluya al auxiliar de la justicia designado.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso al ejecutado a favor de la parte demandante. Liquídense las mismas por conducto de la Secretaría.

CUARTO: ORDENAR el remate del bien inmueble hipotecado, previo secuestro y avaluo del mismo.

QUINTO: ORDENAR la liquidación del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juliana Salazar Londoño', is positioned above the printed name.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA